



YR  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00010-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias obra liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante y objeción de la misma, allegada por el apoderado del demandado (anexos virtuales 21 y 22 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**YANETH ROCIO CALA GOMEZ**  
Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y revisadas las diligencias; observa el Despacho que obra liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el día 21/10/2021 (anexo virtual N. 21 C1); no obstante el día 26 de octubre de 2021, el apoderado del demandado presenta objeción de la liquidación (anexo virtual N. 22 C1); y una vez agotados los trámites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017; el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y allegada el día 21/10/2021 (anexo virtual N. 21 C1), conforme lo ordena el Art. 110 del C.G. del P.

**SEGUNDO: INFORMESE** al Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA**, apoderado del demandado JULIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO, que de conformidad al Inciso Segundo del Art. 446 del C.G. del P.: "...se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

**TERCERO:** Una vez en firme lo dispuesto en los numerales anteriores; se **REMITIRAN** por secretaría las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA -REPARTO- conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**